

**AVISO**

El Secretario de Despacho de la Secretaría de Gobierno se permite notificar al señor Juan Gonzalo Ramírez Sierra el contenido del Oficio que antecede SGM 2334 GED 54711-17, ante la imposibilidad de realizarlo personalmente, conforme con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:



Manizales, 7 de diciembre de 2017.  
Señor Juan Gonzalo Ramírez Sierra  
Calle 19 No. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM  
Teléfono 887 9700 Ext. 71500  
Código Postal 170001  
Atención al Cliente 018000 968988  
www.manizales.gov.co

En el oficio de fecha 27 de noviembre de 2017, se le notificó al señor Juan Gonzalo Ramírez Sierra el contenido del Oficio que antecede SGM 2334 GED 54711-17, ante la imposibilidad de realizarlo personalmente, conforme con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

En el oficio de fecha 27 de noviembre de 2017, se le notificó al señor Juan Gonzalo Ramírez Sierra el contenido del Oficio que antecede SGM 2334 GED 54711-17, ante la imposibilidad de realizarlo personalmente, conforme con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

En el oficio de fecha 27 de noviembre de 2017, se le notificó al señor Juan Gonzalo Ramírez Sierra el contenido del Oficio que antecede SGM 2334 GED 54711-17, ante la imposibilidad de realizarlo personalmente, conforme con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

En el oficio de fecha 27 de noviembre de 2017, se le notificó al señor Juan Gonzalo Ramírez Sierra el contenido del Oficio que antecede SGM 2334 GED 54711-17, ante la imposibilidad de realizarlo personalmente, conforme con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

En el oficio de fecha 27 de noviembre de 2017, se le notificó al señor Juan Gonzalo Ramírez Sierra el contenido del Oficio que antecede SGM 2334 GED 54711-17, ante la imposibilidad de realizarlo personalmente, conforme con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

En el oficio de fecha 27 de noviembre de 2017, se le notificó al señor Juan Gonzalo Ramírez Sierra el contenido del Oficio que antecede SGM 2334 GED 54711-17, ante la imposibilidad de realizarlo personalmente, conforme con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

ALCALDÍA DE MANIZALES  
Calle 19 N° 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM  
Teléfono 887 9700 Ext. 71500  
Código Postal 170001  
Atención al Cliente 018000 968988  
www.manizales.gov.co

En el oficio de fecha 27 de noviembre de 2017, se le notificó al señor Juan Gonzalo Ramírez Sierra el contenido del Oficio que antecede SGM 2334 GED 54711-17, ante la imposibilidad de realizarlo personalmente, conforme con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

En el oficio de fecha 27 de noviembre de 2017, se le notificó al señor Juan Gonzalo Ramírez Sierra el contenido del Oficio que antecede SGM 2334 GED 54711-17, ante la imposibilidad de realizarlo personalmente, conforme con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

En el oficio de fecha 27 de noviembre de 2017, se le notificó al señor Juan Gonzalo Ramírez Sierra el contenido del Oficio que antecede SGM 2334 GED 54711-17, ante la imposibilidad de realizarlo personalmente, conforme con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

En el oficio de fecha 27 de noviembre de 2017, se le notificó al señor Juan Gonzalo Ramírez Sierra el contenido del Oficio que antecede SGM 2334 GED 54711-17, ante la imposibilidad de realizarlo personalmente, conforme con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

En el oficio de fecha 27 de noviembre de 2017, se le notificó al señor Juan Gonzalo Ramírez Sierra el contenido del Oficio que antecede SGM 2334 GED 54711-17, ante la imposibilidad de realizarlo personalmente, conforme con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

ALCALDÍA DE MANIZALES  
Calle 19 N° 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM  
Teléfono 887 9700 Ext. 71500  
Código Postal 170001  
Atención al Cliente 018000 968988  
www.manizales.gov.co

El presente aviso se fija en la cartelera de la Secretaría de Gobierno a las 07:00 a.m. del día 7 de diciembre de 2017, por el término de cinco (5) días, con la advertencia que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso.

Por ser de trámite, contra la presente notificación no procede recurso alguno.

**JHON HEBERTH ZAMORA LOPEZ**  
Secretario de Despacho Secretaría de Gobierno

El presente aviso se desfija el \_\_\_\_\_ de diciembre de 2017 a las 06:00 p.m.



**ALCALDÍA DE MANIZALES**  
Calle 19 N° 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM  
Teléfono 887 9700 Ext. 71500  
Código Postal 170001  
Atención al Cliente 018000 968988  
www.manizales.gov.co  
Alcaldía de Manizales @CiudadManizales



## INFORME SECRETARIAL

Para informar al señor Secretario de Gobierno Municipal la imposibilidad de entregar al señor Juan Gonzalo Ramírez Sierra Delegado Departamento de Caldas DINALO UPIDIR COLOMBIA en físico el Oficio que antecede SGM 2334 GED 54711 -17, en virtud de la devolución por parte del Auxiliar Administrativo señor Adrian Sierra, porque la dirección que aparece en el logo del oficio, no tiene publicidad de empresa y no respondió al llamado de la puerta. Se procedió a marcar al número celular y fijo y tampoco se obtuvo respuesta.

Manizales, diciembre 6 de 2017.

Sírvase proveer,

*MARIA MERCEDES LARGO IGLESIAS*  
MARIA MERCEDES LARGO IGLESIAS  
Auxiliar Administrativo  
Secretaría de Gobierno

S.G.M. 2334 GED 54711-17

Manizales, 20 de noviembre de 2017

Señor

**JUAN GONZALO RAMIREZ SIERRA**

DINALO-UPIDIR COLOMBIA

Carrera 25 N° 55B-63

[dinalodelegadosmanizales@gmail.com](mailto:dinalodelegadosmanizales@gmail.com)

Celular 3114049747

Manizales

**Ref: Derecho de Petición**

En atención a su derecho de petición en el cual consulta sobre “la facultad legal que tienen otras empresas diferentes a SAYCO Y ACINPRO O LA OSA, para realizar dichos cobros en el territorio nacional y concretamente sobre la autorización para la empresa DINALO UPIDIR para gestionar los paz y salvos respectivos de derechos de autor en la ciudad de Manizales”, comedidamente nos permitimos exponerle:

En comunicación anterior suscrita por el Profesional Especializado de ésta Secretaría, a la cual usted hace referencia en su derecho de petición, y la cual ahora ratificamos, se hizo mención a la inquietud presentada por quien representa la firma para la cual usted labora, en la cual se manifestó:

*“... comedidamente me permito informarle que la Secretaría de Gobierno del municipio de Manizales acepta y ha aceptado los paz y salvos por concepto de pago de derechos de autor expedidos por sociedades distintas a las de gestión colectiva, con el alcance que ellos tienen, o sea el relativo al del autor o autores que se representa(n), lo que significa entonces que con su mera y única presentación, no se cumple cabalmente la exigencia contenida en lo ordenado por los artículos 63 numeral 1° y 87 numeral 5° del Código Nacional de Policía y Convivencia contenido en la Ley 1801 de 2016.”*

Dicha respuesta, así no satisfaga sus expectativas, es de fondo en lo que al derecho de petición que se responde se refiere.

De igual manera en el citado escrito se dijo además que “De otro lado me permito citarle lo ordenado por Sentencia C-833/07 cuando se refiere a que los titulares de derechos de autor pueden acudir a distintas modalidades asociativas con el objeto de promover, proteger o gestionar de manera conjunta sus derechos:

*“Por demás está señalar que dichas asociaciones no pueden ejercer las prerrogativas propias de la gestión colectiva, pues para ello, tal como se dispone en la Ley 44 de 1993, en armonía con la Decisión 351 del Acuerdo de Cartagena, y como ha sido puntualizado por esta Corporación, se requeriría que se integrasen en una sociedad de gestión colectiva, con el lleno de los requisitos que la ley ha previsto para el efecto. Pero eso no es óbice para que dichas formas asociativas, de primero o segundo grado, adelanten de manera conjunta, en el ámbito de la autonomía privada, la gestión de los derechos individuales de sus integrantes.”*



**ALCALDÍA DE MANIZALES**  
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM  
Telefono 887 97 00 Ext. 71500  
Código postal 170001  
Atención al cliente 018000 968988  
Alcaldía de Manizales Ciudad Manizales  
[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)



Adicional a lo anteriormente expuesto, permítame transcribirle, a efectos de dar mayor precisión a mis conceptos, lo resuelto por la Corte Constitucional en la Sentencia C-833 de 2007 al conocer la demanda de inexecutable del artículo 27 de la Ley 44 de 1993 cuando señaló:

*“Encuentra así la Corte que, por un lado, la disposición acusada no limita el derecho de asociación de los titulares de derechos de autor y derechos conexos que decidan optar por la gestión individual, ni los inhibe para constituir, de acuerdo con la ley y en ejercicio de su autonomía, asociaciones de primer o segundo grado, y, por otro lado, que no cabe la pretensión conforme a la cual en una asociación en la cual se integran unas sociedades estrechamente reguladas, sometidas a un sistema especial de vigilancia y control estatal y que funcionan con unas prerrogativas y limitaciones delimitadas de manera precisa en la misma ley, tengan acceso individuos o formas asociativas distintas, que no están sujetos a esos límites y controles, ni ejercen la modalidad de gestión colectiva a cuyo perfeccionamiento operativo atiende la norma demandada.”(Resaltados fuera de texto)*

*Con base en las anteriores consideraciones, encuentra la Corte que la disposición acusada no es contraria al principio de igualdad ni desconoce el derecho de asociación de los titulares de derechos de autor y derechos conexos, razón por la cual habrá de declararse su executable.”*

Sin embargo lo anteriores planteamientos, permítanos citarle lo expuesto por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Bogotá, D. C., diecisiete (17) de agosto de dos mil diecisiete (2017). Consejera Ponente: María Elizabeth García González. REF: Expediente Nro. 11001-03-24-000-2014-00292-00. Acción: Nulidad. Actor: Jorge Alonso Garrido Abad.

*En el caso bajo examen es claro que la Ley 1493 buscó reconocer, formalizar, fomentar y regular la industria del espectáculo público de las artes escénicas, en virtud de lo cual estableció el requisito consistente en el pago del derecho de autor cuando se ejecuten obras causantes de dicho pago, que se lleven a cabo en escenarios habilitados y no habilitados, en los términos de la mencionada ley.*

*El Gobierno Nacional reglamentó este requisito, como ya se indicó, señalando que el comprobante de pago del derecho de autor debe contener los siguientes elementos: (i) provenir de los titulares de las obras que se pretendan ejecutar en el espectáculo público o de la sociedad de gestión colectiva que los represente y, en caso de provenir del titular de los derechos de autor, en virtud de la gestión individual, (ii) individualizar el repertorio de las obras, interpretaciones o ejecuciones artísticas o fonogramas administradas y acreditar que el mismo es titular o representante del titular de tales obras o prestaciones. (nft)*

*La Sala observa que con dicha reglamentación no se desdibujó la voluntad plasmada en la Ley reglamentada, ni se varió su finalidad, como lo advierte el demandante, sino que, por el contrario, la disposición acusada del Decreto reglamentario estuvo soportada sobre la base de la Ley que reglamentó, esto es, sobre la necesidad de hacer efectiva la garantía del titular del derecho de autor, permitiendo que el comprobante de pago cumpla con la finalidad de demostrar que el productor está autorizado para disponer de la respectiva obra. Es decir, el reglamento está haciendo explícito lo que está implícito en la ley.*

*En tal sentido, la Sala comprende que el Ejecutivo cuenta con competencia constitucional y legal para expedir la reglamentación que garantice el pago del derecho de autor, previsto en la ley 1493 y, por ende, la manera en que lo efectuó, a través del acto acusado, no excedió dicha competencia.*

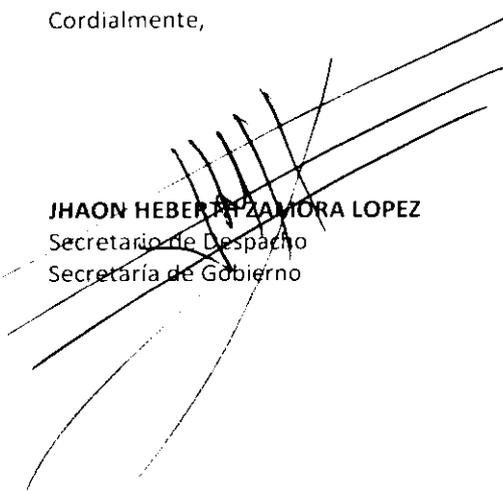
*De otra parte, se destaca que la materia que fue reglamentada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto demandado guarda armonía con otras disposiciones de la Ley sobre derechos de autor (Ley 23 de 1982), tales como el artículo 258, que facultó al Ejecutivo para "dictar las normas de carácter administrativo, fiscal y presupuestal, necesarias para la debida ejecución de esta Ley" y los artículos 158, 160 y 162 ídem, que se refieren a la necesidad de presentar el repertorio musical, previamente autorizado por el titular o su representante, para poder realizar un espectáculo público.*

*De ahí que, el hecho de que el Decreto Reglamentario acusado establezca el deber de individualizar el repertorio de las obras, interpretaciones o ejecuciones artísticas o fonogramas administradas por el gestor individual que serán ejecutadas en el espectáculo público y acreditar que el mismo es titular o representante del titular de tales obras o interpretaciones, esté en armonía con lo dispuesto en los mencionados artículos, lo que corrobora que no hay una extralimitación del Ejecutivo sino más bien la concreción del deber constitucional de velar por el estricto cumplimiento de las leyes.*

*En definitiva, para la Sala no prospera el cargo de violación del artículo 189, numeral 11, de la Constitución Política."*

En lo que tiene relación a que desde ésta Secretaría se ordene a la Policía Metropolitana de Manizales para que preste acompañamiento a empleados de su empresa en la gestión o vigilancia del cumplimiento de lo ordenado por el artículo 63 del Código Nacional de Policía y Convivencia contenido en la Ley 1801 de 2016, comedidamente hemos de manifestar nuestra negativa en tal sentido, pues la actividad de policía es una función que no requiere el acompañamiento de personal ajenas a la misma.

Cordialmente,

  
**JHAON HEBERT ZAMORA LOPEZ**  
Secretario de Despacho  
Secretaría de Gobierno

  
**HERNANDO PELAEZ ALARCON**  
Profesional Especializado  
Unidad de Seguridad Ciudadana  
Secretaría de Gobierno

*Nota: A las 04:30 pm del 30-nov-2017 nos presentamos a la dirección de este oficina y se encuentra con una vivienda sin publicidad de empresa y no respaldamos al llamado. Se nos al numero del vecario especificado y no se hubo a la paz na a la cual se le tiene el oficina.*



**ALCALDÍA DE MANIZALES**  
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM  
Telefono 887 97 00 Ext. 71500  
Código postal 170001  
Atencion al cliente 018000 968988  
Alcaldía de Manizales Ciudad Manizales  
www.manizales.gov.co



OFICIO SGM 2334 GED 54711-17

Maria Mercedes Largo Iglesias

Responder a todos

11/11/2016 11:00 am

dinalodelegadosmanizales@gmail.com

Elemento borrado

sgm 2334-17 ged 54711-17.pdf

14 KB

Buenas tardes:

Respetuosamente remito archivo adjunto.

Cordial saludo,

María Mercedes Largo Iglesias

Auxiliar Administrativo

Secretaria de Gobierno